

Dña. Carmen Peña
PRESIDENTA
**CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACÉUTICOS**
C/ Villanueva, 11 – 7º
MADRID 28001

Madrid, 28 de noviembre de 2011

ASUNTO: APLICACIÓN RD 9/11. CRITERIOS DE PRESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS FINANCIADOS

Estimada Presidenta,

El objeto de la presente es aclarar algunas informaciones que nos están llegando a las empresas de Fenin directamente debido a circulares emitidas por algunos Colegios Provinciales o a través de medios de comunicación del sector y que consideramos necesario queden aclaradas para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Nos referimos, entre otras y en particular, al artículo publicado en el nº 369 de la revista Farmacéuticos de fecha octubre 2011, en el que indican que la entrada en vigor de las agrupaciones homogéneas de los productos sanitarios y sus precios menores tendrá lugar el próximo 1 de diciembre.

Como perfectamente conoce, el Real Decreto-ley 9/2011 introdujo diversas modificaciones en la Ley 29/2006, entre las que se encuentra la de prescripción de los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica por denominación genérica.

No obstante a lo anterior, debe conocer que la Disposición Adicional 14ª de la Ley 29/2006 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2011), así como la interpretación dada por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad a través de Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios (DGFPS), establecen que la aplicación de este sistema está supeditado a la previa determinación de agrupaciones homogéneas para la respectiva clase o categoría de producto sanitario (agrupaciones homogéneas).

Por su parte, tal y como señala la referida Disposición Adicional 14ª, únicamente podrán establecerse agrupaciones homogéneas para los productos sanitarios cuyas características lo permitan, debiendo quedar integradas por productos en los que se garantice su plena intercambiabilidad.

Mientras no se establezcan las agrupaciones homogéneas de productos sanitarios por la autoridad competente (DGFPS: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios), no existirán denominaciones genéricas que, puedan prescribirse y dispensarse.

Prueba de ello es que, de hecho, la prescripción y dispensación por denominación genérica se ha diferido al 1 de diciembre de 2011, por ser ésta la fecha en que, conforme a la Disposición Transitoria 2ª, apartado 5, del Real Decreto-ley 9/2011, resultan de aplicación las agrupaciones homogéneas de productos sanitarios que hayan sido establecidas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Le informamos que la DGFP ya ha aprobado y establecido, en aplicación del Real Decreto-Ley 9/2011, agrupaciones homogéneas (por entender que, respecto de esos productos y dadas sus condiciones y singularidades, cabe sostener la intercambiabilidad de las presentaciones integradas en cada agrupación) limitándose únicamente a:

- Algodones, gasas y esparadrapos

Respecto del resto de productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, le comunicamos que no se han creado agrupaciones homogéneas que integren presentaciones que pudieran entenderse intercambiables ni, por ende, denominaciones genéricas oficiales.

Debido a la confusión que el citado artículo publicado puede generar en las oficinas de farmacia, les invitamos a que a la mayor brevedad posible aclaren este aspecto, en aras a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Sin otro particular, quedando a la espera de que nos informen de las actuaciones que han llevado a cabo en relación con este asunto que afecta directamente a la actividad de muchas de las empresas asociadas a esta Federación, de las oficinas de farmacia de todo el país y sobre todo de un gran número de personas con diferentes patologías y que precisan del uso diario de Productos Sanitarios, quedamos a su disposición para cualquier información adicional que precise, le saluda atentamente.

Margarita Alfonso
Secretaria General